



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Dn. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de remitir Proyecto de Ley para su tratamiento sobre modificaciones a la ley n° 3183, con el objeto de dotar a la empresa concesionaria del servicio de agua potable y desagües cloacales de mayores herramientas, con el objeto de prestar un servicio de calidad, con eficacia, eficiencia y economicidad.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atentamente.

NOTA N°19-18



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de noviembre de 2018.-

Al Señor
Presidente de la Legislatura Provincial
Dn. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a efectos de elevar a su consideración y del cuerpo Legislativo que dignamente preside el Proyecto de ley para su tratamiento sobre las modificaciones a la Ley N° 3183, con el objeto de dotar a la empresa concesionaria del servicio de agua potable y desagües cloacales de mayores herramientas, con el objeto de prestar un servicio de calidad, con eficacia, eficiencia y economicidad.

Para ello se propone modificar los artículos 42, 43 y 45 del anexo I de la ley n° 3183.

Las modificaciones permitirán acotar los plazos para reducir el caudal o cortar el suministro de agua de aquellos usuarios residenciales que no tengan voluntad de pago, de aquellos que hayan suscripto un convenio de pago y no lo cumplan, y de los usuarios comerciales y grandes consumidores, todo ello con el único y loable objetivo de lograr que abonen los servicios prestados oportunamente.

Por otro lado se elimina la exigencia de la "notificación fehaciente", dado que en la práctica se torna dificultoso que el usuario sin voluntad de pago quiera recibir la intimación, dificultándose también conseguir personal que quiera realizar dicha intimación.

Finalmente, con la finalidad de cubrir un vacío legal existente y así poder facturar los servicios prestados a los tenedores y adjudicatarios de inmuebles otorgados por la Nación, la Provincia, Municipios, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, como a los usuarios de hecho y/o derecho de inmuebles del dominio público, se prevé la incorporación de estas situaciones en el artículo 45 de la ley n° 3183.

Se remite el presente según lo contemplado en el artículo 181° inc. 8) de la Constitución Provincial.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atentamente.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy

NOTA N° 16-18



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 42 del anexo I de la ley n° 3183, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 42.-** Obligaciones y Facultades del Concesionario. El concesionario será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios que presta tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal de la provincia, y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución previsto en la mencionada ley. En tal sentido, las intimaciones de pago se efectuarán a los domicilios previstos en los artículos 23 y 25 del Código Fiscal, conforme los términos y alcances del artículo 128 ter del mismo plexo legal”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 43 del anexo I de la ley n° 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 43.-** El concesionario esta facultado para proceder, previa remisión de un aviso de deuda por medio postal, telefónico o digital, a la reducción del servicio a los usuarios en mora mediante la colocación de limitadores de caudal o de presión.

Para aquellos concesionarios que facturan mensualmente, el concesionario podrá enviar el aviso de deuda del párrafo anterior a los quince (15) días del segundo vencimiento de la factura en mora. Para los que facturan bimensualmente, a los treinta (30) días del segundo vencimiento de la factura en mora, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan.

Si el usuario no regulariza la deuda en un plazo de quince (15) días desde la reducción del servicio, el concesionario queda facultado para proceder, sin más, al corte de los servicios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En caso de producirse atrasos en el pago de convenios de regularización de deudas suscriptos por el usuario, el concesionario está facultado al corte de los servicios, previa remisión de un aviso de deuda por medio postal, telefónico o digital con una antelación no menor a cinco (5) días.

Para los usuarios de la Categoría "B" Comercial-Industrial, clase I, II o III, descriptos en el Anexo III del Régimen Tarifario, se podrá aplicar el corte de servicios a los veinte (20) días del segundo vencimiento de la factura en mora, previa remisión de un aviso de deuda por medio postal, telefónico o digital con una antelación no menor a siete (7) días.

El Ente Regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir o cortar el servicio por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos".

Artículo 3°.- Incorporase como inciso d) del artículo 45 del anexo I de la ley n° 3183 el siguiente texto:

"d) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por la Nación, la provincia, municipios, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y/o asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva, deberán comunicar el acto administrativo al concesionario para su inclusión como nuevos usuarios".

Artículo 4°.- Incorporase como inciso e) del artículo 45 del anexo I de la ley n° 3183 el siguiente texto:

"e) Los usuarios de hecho y/o derecho de inmuebles del dominio público".

Artículo 5°.- Incorporase como párrafo final del artículo 45 del anexo I de la ley n° 3183 el siguiente texto:

" Los organismos o entidades correspondientes deben comunicar a los tenedores o poseedores incluidos en los incisos d) y e) del presente artículo, de la obligación de pago de los servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales o industriales recibidos por la red".

Artículo 6°.- De forma.